

tauto, pues, y aun cuando el Real Decreto de 4 de Febrero de 1883, dispone que los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebren para toda clase de servicios y arrendamientos cuando produzcan un ingreso ó gasto mayor de 2000 pesetas, deberán celebrarse por subasta pública, teniendo presente las excepciones establecidas en el artº 36 de dicha disposición, una de las cuales se refiere á los contratos que se hagan por vía de ensayo, que es el caso donde puede tener aplicación lo propuesto; oímu igualmente la Comisión, que previa exposición de los motivos del acuerdo del Ayuntamiento, se pida al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, declare la excepción de que queda hecho mérito."

Y enterado el Ayuntamiento de la trascrita proposición, acuerda en votación unánime de conformidad con la misma?

A id. del Sr. Salmerón, convocar á los accionistas del Teatro p/ el nombramiento de la Comisión mixta.

A propuesta del Sr. Salmerón, se acordó también unánimemente, que el Sr. Alcalde convoque á los accionistas del empresario del Teatro, para que elijan cuatro de ellos, que sustituyan á otros tantos (Sres. que formaban), con el que habla), la Comisión mixta, que interviene en lo relativo á ese negocio.

A id. de la Comisión de Propios no acceder a la solicitud de D. José Hernández, juzgando su terreno denoso.

(Se dio cuenta del siguiente dictamen):
"Enviuando la Comisión de Propios, asociada del Caballero Regidor Súdico, Sr. López Simalo, el informe que se sirvió pedirle el Exmo. Ayuntamiento, por acuerdo de catorce del actual sobre la instancia de D. José Hernández López, debe manifestar: Que no accione

